



Mapa de heridas impunes: análisis de sentencias absolutorias en casos de violencia sexual hacia menores

(Map of unpunished wounds: Analysis of acquittals in cases of sexual violence against minors)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 5 (2023), 1756–1782: LOS CONFLICTOS COMO PERTENENCIA: EXPLORACIONES ACERCA DE LAS FORMAS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA AL CASTIGO LEGAL

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.1746](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.1746)

RECEIVED 17 APRIL 2023, ACCEPTED 5 MAY 2023, FIRST-ONLINE PUBLISHED 21 JULY 2023, VERSION OF RECORD PUBLISHED 3 OCTOBER 2023

CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ VILLANUEVA* 

PAULINA BELÉN ORTEGA ABARCA* 

Resumen

El trabajo pone de manifiesto las deficiencias en los procedimientos jurídicos actuales para apreciar adecuadamente los delitos de violencia sexual contra menores lo que puede conducir a conclusiones absolutorias e impunidad. Partimos del análisis cualitativo de contenido y de discurso de 44 sentencias absolutorias de violencia sexual sobre menores emitidas por los tribunales españoles en el período 1/5/2020 a 31/12/2020. Los resultados constatan varios procesos y circunstancias que causan lo que hemos llamado heridas: 1.-un escenario prevalente de abusos y violencia en situaciones de desprotección de los menores, ya sean el ámbito familiar o institucional lo que dificulta y retrasa la formulación de las denuncias. 2.- la dificultad de conseguir y apreciar las pruebas de los daños físicos y psicológicos, condicionados por la situación de desigualdad. 3.-la falta de credibilidad de las víctimas y la distorsión en la apreciación de los motivos de la violencia de los agresores.

Concepción Fernández es la directora del Proyecto de Investigación Pr 108/20 financiado por el Banco Santander y la Universidad Complutense. Además, cuenta con el apoyo del Instituto para las Transformaciones Sociales (TRANSOC).

* Concepción Fernández Villanueva es catedrática de psicología social en la Universidad Complutense de Madrid y directora del grupo de investigación *Psicosociología de la violencia social y el género*. Ha dirigido varios proyectos de investigación sobre violencia de jóvenes, violencia de género y violencia en los medios de comunicación. Recientemente ha publicado varios artículos sobre legitimación, identificación y emociones en la recepción de violencia real emitida en los medios de comunicación. Dirección de email: cofernan@ucm.es

* Paulina Belén Ortega Abarca es psicóloga (Universidad Diego Portales, Chile) y magíster en Estudios de Género, especialidad en políticas públicas e Intervención Social (Universidad Complutense de Madrid). Dirección de email: pauliort@ucm.es

Palabras clave

Violencia sexual; menores; absoluciones; deficiencias jurídicas; España

Abstract

The work reveals the deficiencies in the current legal procedures to adequately appreciate the crimes of sexual violence against minors which can lead to acquittal conclusions. We present a qualitative analysis of content and discourse of 44 acquittals of sexual violence against minors issued by Spanish courts in the period 05/01/2020 to 12/31/2020. The results confirm various processes and circumstances that facilitates what we have called wounds: 1) a prevalent scenario of abuse and violence in situations of vulnerability, whether in the family or institutional environment, which makes it difficult and delays the formulation of complaints 2.-difficulty in appreciation the physical and psychological damages that are determined by the situation of inequality 3.- lack of credibility of the victims and distortion in the appreciation of the reasons of aggressors violence.

Key words

Sexual violence; minors; acquittal; juridical deficiencies; Spain

Table of contents

| | |
|---|------|
| 1. La violencia sexual sobre menores en España | 1759 |
| 2. Necesidad de revisar los procedimientos de administración de justicia | 1762 |
| 2.1. Objetivos del trabajo..... | 1762 |
| 2.2. Metodología..... | 1763 |
| 3. Resultados | 1765 |
| 3.1. Víctimas, perpetradores y contexto..... | 1765 |
| 3.2. La vinculación entre agresores y víctimas y la comisión de los delitos en domicilios privados | 1769 |
| 3.3. Las heridas de la violencia sexual hacia menores de edad | 1770 |
| 4. Discusión | 1775 |
| 4.1. Impunidad, desconsideración de la desigualdad, estereotipos sobre la infancia y la insuficiencia de pruebas | 1775 |
| 5. Conclusiones | 1778 |
| Referencias | 1779 |

1. La violencia sexual sobre menores en España

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) indica que la violencia sexual es cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital (DGVG 2019), haciendo énfasis en que en su gran mayoría son mujeres y niñas quienes sufren este tipo de delitos, por lo que corresponde a un problema de Violencia de Género.

En España, todos (o casi todos) los comportamientos que atentan contra la indemnidad y la libertad sexual susceptibles de sanción penal se encuentran recogidos en el Título VIII del Código Penal vigente (LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y sus posteriores modificaciones, la LO 11/1999, de 30 de abril, la LO 15/2003, de 25 de noviembre, la LO 5/2010, de 22 de junio, y la LO 1/2015, de 30 de marzo). De acuerdo al Código Penal, se tipifican como delitos las siguientes conductas de naturaleza sexual, de las cuales se pondrá especial énfasis en abuso sexual y agresión sexual puesto que son los que comparten características que les hacen especialmente relevantes para nuestro estudio, identificándose como:

Agresión sexual: Atentar contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, penetración o no. (Art. 178 CP). *Abuso sexual*: Cuando sin violencia o intimidación y sin que medie el consentimiento, se realicen actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. (Art. 181 CP). *Acoso Sexual* (Art. 184 CP). *Exhibicionismo* (Art. 185 CP). *Provocación sexual* (Art. 186 CP). *Delitos relativos a la prostitución y explotación sexual de menores de edad* (Art 187 y 188 CP) y *Tráfico y posesión de pornografía infantil* (Art. 189 CP).

Por otro lado, la última Macroencuesta española de Violencia contra la Mujer del año 2019 arrojó que un total de 40,2% de entrevistadas señaló haber sido víctima de violencia sexual en su infancia (DGVG 2019), y que, muchas veces, silenciaron dicho suceso por temor a no ser creídas por los adultos. Misma situación evidenció el INE en el año 2017, en donde un 45,9% de las personas entrevistadas indicó haber sufrido un abuso sexual en la infancia (INE, citado en Pueyo *et al.* 2020, 169).

En esta misma línea, a partir de la encuesta realizada por Save the Children España sobre la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes (2021), entre el 10 y el 20% de la población española sufrió abusos sexuales en la infancia, de los cuales en un 44,7 % de casos los abusos se producen entre los 13 y los 16 años, aunque la edad media en la que comienzan a sufrir abusos es muy temprana: a los 11 años y medio. La mayoría de las víctimas son niñas (78,9%). Con respecto al perpetrador, cabe señalar que este estudio indica que el 84% de los abusadores son conocidos, en mayor o menor grado, por los niños y las niñas. Entre los espacios más comunes destaca el entorno familiar con casi la mitad (49,5%) de los casos analizados, donde alguno de los perfiles de abusador más frecuentes son: el padre (24,9% del total del entorno familiar y 12,3% del total), otro familiar no identificado (19,7% del entorno familiar y 9,7% del total), la pareja de la madre, típicamente masculina (18,8% del entorno familiar y 9,3% del total), el abuelo (12,2% del entorno familiar y 6% del total) o el tío (6,6% dentro del entorno familiar y 3,2% sobre el total). (Save The Children España 2021). La "cifra negra es muy difícil de estimar pero datos recientes informan de que entre un 15 y un 20% de los niños y niñas sufren algún tipo de abuso o agresión sexual antes de cumplir los 18 años Y que la tasa

de denuncia de estos hechos no supera el 15% de los mismos. Por otro lado, alrededor del 70% de las denuncias no llegan a juicio oral y por lo tanto son impunes (Andrés Pueyo *et al.* 2020).

Por su parte, la Fundación ANAR, en su estudio *Abuso Sexual en la Infancia y la Adolescencia según los Afectados y su Evolución en España (2008-2019)*, indica que “se debe subrayar el fuerte crecimiento experimentado por los casos de abuso sexual atendidos a lo largo de la última década” agregando que “prácticamente se cuadruplican hasta llegar a superar el millar, en concreto, 1.038 menores de edad víctimas de abuso sexual atendidas” (Fundación ANAR 2020, 17). Por otro lado, señalan que la variable género sigue siendo importante, pues el 76,2% de los menores de edad víctimas de abuso sexual son mujeres y el 23,8% restante, varones, y que la mayor prevalencia de víctimas tiene menos de 12 años de edad (*ibid.*).

Con respecto al uso de la fuerza o intimidación, indican que el abuso sexual a menores de edad va acompañado de violencia física en un 26,5% de los casos y que en un 27,1% de los casos el abuso se produce con intimidación, es decir, con violencia emocional, mientras que en el amplio 46,5% restante el abuso se comete más bien sin la necesidad de que existan estas violencias explícitas, instalándose la dinámica abusiva sólo por medio de la persuasión y el engaño porque ya el agresor corresponde a una persona de su círculo cercano (Fundación ANAR 2020; ver gráfico 1).

GRÁFICO 1

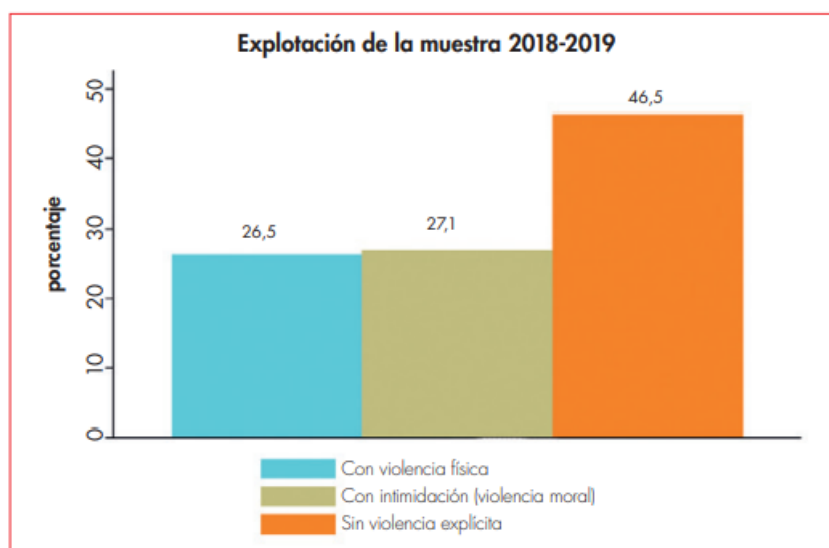


Gráfico 1. ¿Hay violencia física o intimidación?

Gráfico original de Fundación ANAR, en *Abuso Sexual en la Infancia y la Adolescencia según los Afectados y su Evolución en España (2008-2019)*.

De forma complementaria, el último Informe del Equipo SEXVIOL de la Universidad Complutense de Madrid, en su estudio *Desmontando mitos acerca de la agresión sexual: Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid (2022)* indican que, de un total de 178 sentencias analizadas acerca de violencia sexual en España, 95 de ellas eran de menores de edad. Del total de estas sentencias estudiadas por SEXVIOL, en el 68% de los casos el atacante no era una persona ajena a la víctima, vale decir, alguien de su entorno cercano; mientras que un 43% eran personas con vínculos estrechos, en calidad de familiares, amigos, amigos de familiares, vecinos, etc. (SEXVIOL 2022. p. 32). En el caso de las personas conocidas, la distribución se da de la siguiente forma:

GRÁFICO 2

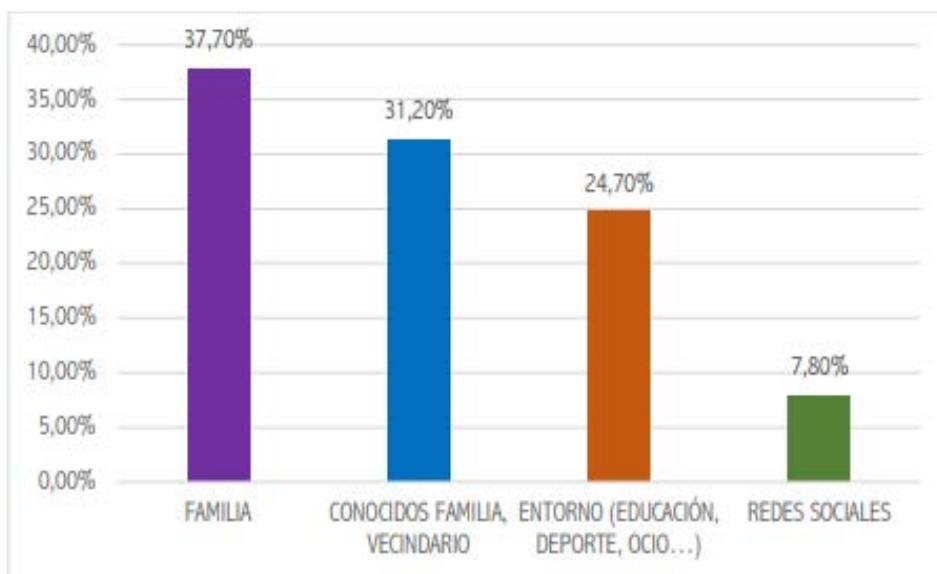


Gráfico 2. ¿De dónde provienen los perpetradores? (Gráfico original de Informe SEXVIOL 2022).

Teniendo en cuenta esto, es importante señalar cómo la violencia sexual hacia menores de edad ocurre desde personas que circundan su entorno más cercano, íntimo y familiar. Por tanto, contrario a lo que difunden los mitos acerca de la violencia sexual, se constata que la mayor cantidad de perpetradores corresponden a personas cercanas a la víctima, que sólo necesitan un vínculo previo o continuo con ésta para cometer los actos en su contra. En este mismo sentido, la pérdida de confianza en ese vínculo, sentirse culpable y con tristeza dificulta también la problematización y develación.

Asimismo, el Informe SEXVIOL también complementa lo que Fundación ANAR detectó, indicando que la mayoría de los perpetradores no necesitan el uso de intimidación, sino que más bien sólo requieren efectuar coacción y manipulación hacia la víctima, haciendo uso de una relación de poder (SEXVIOL 2022). Por otro lado, señalan que sólo el 1,70% de los perpetradores ya tenía antecedentes penales por agresiones sexuales (SEXVIOL 2022, p. 38), lo cual también desmitifica que quienes cometen este tipo de actos sean *depravados* sexuales como se les tiende a pensar, sino que más bien corresponde a personas que realizan una vida común sin antecedentes previos de haber cometido estos actos.

Finalmente, es importante señalar que no existe un tipo único de víctima ni un perfil específico de ellas. Según el estudio *Sexualidad Infantil y Violencia Sexual contra la Infancia* de Save The Children España (Del Moral y Cabrera 2020), “todo niño o niña puede estar en riesgo de sufrir algún tipo de violencia sexual, independientemente de cuál sea su contexto social, familiar, económico, cultural o religioso” (Del Moral y Cabrera 2020, 8). Sin embargo, sí pueden existir unas características (factores de riesgo) que pueden hacer que prestemos más atención en búsqueda de indicadores de violencia en ciertos menores de edad y no en otros, pero que no constituyen factores patognomónicos.

2. Necesidad de revisar los procedimientos de administración de justicia

2.1. Objetivos del trabajo

El año 2019, la asociación de juristas Themis publicó su Informe *Respuesta judicial a la violencia sexual que sufren los niños y las niñas*, el cual indica que, para los menores de edad, la normativa debiese perseguir y “hacer efectivos los derechos de los niños y niñas que han sido víctimas de un delito contra su indemnidad sexual a la protección, a la justicia y a la reparación” (Alemany Rojo *et al.* 2019, 10), como un mínimo para la restitución de derechos y resguardo de la niñez en España. Asimismo, para lograrlo debe “adaptar los procedimientos judiciales a su especial vulnerabilidad, por su minoría de edad y por su condición de víctimas, minimizando las repercusiones negativas que el proceso penal puede tener en ellos” (*ibid.*).

Así, es imprescindible pensar en que son los mismos procesos judiciales los que deben garantizar la plena protección y participación de los menores de edad en la resolución de su conflicto, velando de forma ética por su integridad en cada una de las etapas del proceso jurídico. Sin embargo, algunas sentencias judiciales son especialmente reveladoras de la inadecuación de estos procedimientos, dejando un halo de impunidad en el Estado español. Ejemplo de esto es la sentencia emitida en 2020 por el Tribunal Supremo, en donde se absuelve a dos condenados previamente (de 19 y 20 años) por abusos contra una menor de 13 años, pues se consideró probado que mantuvieron relaciones sexuales “consentidas” según el Tribunal (Pozas 2021).

En otra sentencia del mismo año, en Valladolid, se absuelve al acusado de abusos a un varón menor de edad al aplicarle el condicionante de “error invencible”, a pesar de que las acusaciones pública y particular solicitaban penas de 13 años de prisión por un delito de abuso sexual y otro continuado. En este caso se admitió la declaración del acusado sólo con el relato de que creyó que la víctima no era menor de edad y que tenía 16 años (Europa Press 2020).

Estas situaciones de impunidad no parecen estar aisladas si se considera un análisis más minucioso, pudiendo representar más bien parte de una realidad en España respecto de la valoración de daños por violencia sexual a menores de edad. El presente estudio conlleva similares consideraciones y son igualmente reveladoras de las deficiencias de los procedimientos jurídicos para apreciar la veracidad de los daños o la credibilidad de las víctimas, siendo necesaria la pregunta respecto de cuáles han sido los mecanismos para llegar a conclusiones absolutorias (sentencias SAP SA 266/2020, CENDOJ; SAP M 12206/2020, CENDOJ; SAP PO 1969/2020, CENDOJ).

La situación es aún más compleja si es que consideramos que la violencia sexual cometida hacia menores de edad es perpetrada en un alto porcentaje por adultos cercanos, existiendo una carga emocional y psicológica importante para los menores al tener que testificar en contra de familiares o amigos de estos ya que la declaración puede implicar el quiebre familiar, el desplazamiento de su padre o padrastro hacia otra vivienda, provocar la falta de ingresos económicos a su hogar, el rechazo de sus familiares, el sentimiento de culpa, entre otros.

La impunidad de la violencia sexual muestra la desconsideración de importantes daños o “heridas”. La primera sentencia comentada aquí es un ejemplo de cómo, pese a tener

pruebas físicas de daños, como restos de semen o material genético de los perpetradores en la víctima, o de abusos continuados, la discusión se desplaza al testimonio principalmente, al consentimiento sexual y en cómo es que los hechos son narrados por ambas partes. La segunda sentencia es un ejemplo de cómo se verifican y se atribuye valor a los relatos de los agresores resultando en una apreciación de veracidad del relato del agresor que le desculpabiliza y absuelve.

Así pues, consideramos que es necesario un análisis detallado de los procedimientos judiciales y como operan en los casos de absolución para investigar los factores y condiciones que pueden influir en ella. Para ello, partimos de la constatación de una cierta cantidad de daños o “heridas” que deben desmenuzarse una a una para explicar los factores intervinientes en las absoluciones, para luego otorgar una panorámica general y recomendaciones a seguir.

En un sentido estricto, jurídico, los daños serían causados por los perpetradores y las heridas por los procedimientos judiciales. Desde nuestra perspectiva se utiliza el concepto de daño en un sentido más amplio que el jurídico. No solo nos vamos a referir a los daños físicos o psicológicos que se miden con más o menos precisión en los procedimientos jurídicos. Queremos incluir los perjuicios y sufrimiento que se derivan de la aplicación deficiente de los procedimientos, la desconsideración de algunos efectos (en ocasiones daños físicos y psicológicos), la atribución inadecuada de responsabilidades, la dilatación de los procedimientos e incluso los que se derivan de las mismas condiciones de los delitos, la dependencia de las víctimas con respecto a los agresores y la asimetría de poder entre unos y otras. Todos esos factores producen efectos de malestar y sufrimiento añadidos y, en este sentido, son también daños. Quizás muchos de estos factores se pueden incluir en la llamada victimización secundaria.

2.2. Metodología

Tras la constatación de diversos factores que, según la investigación sociológica actual pueden incidir en la impunidad de la violencia sexual contra menores, consideramos que un análisis detallado de las sentencias absolutorias puede arrojar luz sobre los factores en los que se fundamenta la falta de sanción, la impunidad y la falta de reconocimiento de daños y heridas a las víctimas. Entendemos que esos factores tienen que ver con la dificultad de las denuncias y la aplicación del procedimiento judicial en el establecimiento de pruebas, las condiciones de la testificación y la apreciación de las pruebas.

El análisis de contenido y de discurso se ha aplicado a las sentencias judiciales en varios estudios sobre relacionados con el presente, dentro y fuera de nuestro país. Uno de los antecedentes es el realizado por Román (2012) que analizó las sentencias de cuatro casos de abusos sexuales a la infancia considerados “casos tipo” complementándolo con entrevistas a representantes legales de los niños. La misma metodología fue utilizada por Marcos (2017), que reveló importantes fallos en el sistema judicial español. Martínez-Delgado Veiga (2021) trabajó con 5 sentencias sistematizadas con los principales discursos estereotípicos que dificultan la justicia en España; y Ballesteros y Blanco (2021) explicitaron los mitos sobre violencia de género presentes en sentencias de tribunales españoles. En otros contextos destacamos los trabajos de Lazar (2014) y Gonçalves y Cabral (2019), que versan sobre sentencias de violencia de género; de Vellaz, Navas y

Araoz (2021), cuyo análisis de sentencias sobre violencia sexual en España correspondientes al periodo 2014-18 con víctimas en situación de discapacidad se asemeja bastante al presente; y de Zambrano-Tiznado y Lira Rodríguez (2022) sobre sentencias emitidas como resultado de conflictos entre etnias.

La presente investigación analiza una muestra de sentencias absolutorias sobre violencia sexual a menores. La selección de la muestra requirió varias fases: 1. En primer lugar, se seleccionaron todas las sentencias de audiencias provinciales recogidas en la base de datos CENDOJ emitidas en el intervalo de tiempo desde el 1/04/2020 hasta 1/04/2021, utilizando los siguientes filtros: “agresión sexual” y “absolvemos” (texto libre).¹ La búsqueda arrojó un total de 2.527 sentencias con 767 absoluciones en las demandas de agresión sexual (conservando los casos en que hubo algún tipo de condena, pero también absoluciones parciales).

2. En segundo lugar, una vez descargados los archivos, se procedió a expurgar la muestra, perfilando y seleccionando manualmente de todas las sentencias que se referían explícitamente a agresión sexual, abuso sexual y absoluciones. Se buscaron las sentencias que contenían las palabras “agresión sexual” y “absolvemos” 3. Finalmente se realizó una segunda expurgación de la muestra para reducir el tamaño. La muestra final fue dividida en varios grupos: a) sentencias abuso y agresión sexual con víctimas menores; b) sentencias abuso y agresión sexual con víctimas adultas; c) sentencias abuso y agresión sexual con víctimas mujeres y d) sentencias abuso y agresión sexual con víctimas niñas.

Para el análisis de sentencias cuyas víctimas son menores de edad, se analizaron 44 archivos con fallo de absoluciones total o parcial para los acusados, comprendidas en el periodo 1/05/2020 a 31/12/2020 Sobre las 44 sentencias se llevó a cabo un análisis que comprende los siguientes pasos:

1. Un análisis de contenido con la sistematización de las siguientes variables: a) Tribunal que dictamina la sentencia, b. Lugar en donde ocurrieron los hechos investigados, c. Fecha del delito, d. Resumen de los hechos, e. Edad de la víctima, f. Vínculo del perpetrador con la víctima, g. Género de la víctima y h. Pruebas físicas o psicológicas practicadas a la víctima.

2. Análisis de discurso de las circunstancias detalladas del enjuiciamiento, las argumentaciones y las consideraciones por las que se llega al fallo final por el que se establece la absoluciones. Esta información se analiza buscando los factores de impunidad que han sido señaladas en los informes judiciales y los expertos en criminología de menores. En este sentido se ha buscado las constataciones de hechos que aparecen en las sentencias y pueden ser interpretadas como indicaciones de posibles fallos en la aplicación de los procedimientos penales o como ejemplos de alguna “deficiencia o disfunción” en la consideración final de los delitos. Se recogieron y se clasificaron las cuestiones relacionadas con la deficiente interpretación de daños físicos o psicológicos, la credibilidad de las víctimas y la aplicación sobre éstas de estereotipos que dificultan la atribución de responsabilidades. De acuerdo con Requena i Mora y otros (2019), el análisis de discurso permite poner en relación las posiciones discursivas de un corpus de problemas con las dimensiones estructurales que sostienen sus efectos. Estos autores

¹ Tribunal Penal - Audiencia provincial (<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>)

subrayan que todo discurso solo tiene sentido en relación con otros a los que interpela y pretende cuestionar. Del mismo modo, el presente análisis parte de la base de que el discurso de las sentencias interpela y cuestiona el discurso de la administración de justicia sobre violencia sexual a menores. Este tipo de técnicas no se fundamenta en el recuento estadístico de dimensiones sino en la recogida de indicadores de una *fractura* entre las condiciones supuestamente “objetivas” de la justicia y la aplicación real de la misma. El trabajo exige una lectura pormenorizada de las sentencias que va desde el relato de los hechos probados a los considerandos de la sentencia y a la justificación del fallo. El análisis fue contrastado en su ejecución y discusión por las investigadoras responsables.

3. Resultados

3.1. Víctimas, perpetradores y contexto

Las 44 sentencias analizadas comprenden víctimas entre los 2 a 16 años, en donde la mayor proporción se sitúa entre los 8 a 14 años. De las 44 sentencias analizadas, se registran delitos sexuales hacia menores de edad que consisten en algunos casos en una sola víctima por perpetrador o más víctimas por perpetrador, variando también la frecuencia con la que ocurren estos hechos delictivos, desglosándose como sigue:

TABLA 1

| TIPOLOGÍA | CANTIDAD DE SENTENCIAS | PORCENTAJE |
|---|-------------------------------|-------------------|
| Una víctima, un perpetrador y una agresión. | 24 | 54,5% |
| Una víctima, un perpetrador y agresiones reiteradas. | 14 | 31,8% |
| Una víctima, más de un perpetrador y una agresión. | 1 | 2,2% |
| Una víctima, más de un perpetrador y agresiones reiteradas. | 0 | 0% |
| Más de una víctima, un perpetrador y una agresión. | 1 | 2,2% |
| Más de una víctima, un perpetrador y agresiones reiteradas. | 3 | 9% |
| Más de una víctima, más de un perpetrador y agresiones reiteradas. | 1 | 2,2% |

Tabla 1. Tipología de actos de violencia sexual según número de perpetradores, número de víctimas y cantidad de actos sufridos.

Junto con lo anterior, también es importante señalar que, de las sentencias analizadas, la variable género se hace presente en las víctimas, puesto que se cuenta con mayor prevalencia de víctimas, quienes corresponden a la cantidad de 54 niñas y jóvenes, mientras que sólo hay tres víctimas varones.

Por otro lado, se registró, además, que el perfil de los acusados está caracterizado por ser, preferentemente, mayores de edad, varones y con algún vínculo con las afectadas (padres, padrastros, amigos de los padres, profesor), lo cual se desglosa en la siguiente tabla:

TABLA 2

| TIPOLOGÍA | CANTIDAD DE SENTENCIAS | PORCENTAJE |
|---|-------------------------------|-------------------|
| Perpetrador tenía un vínculo consanguíneo con la(s) víctima(s). | 14 | 31,8% |
| Perpetrador no tiene vínculo consanguíneo con la(s) víctima(s) pero sí vínculo de otro tipo. | 29 | 65,9% |

Tabla 2. Perpetradores y vínculos con las víctimas.

Se constata en estas sentencias la similitud de las características que han señalado otros autores. Cabezas-García, Peña Fernández y Andreu Rodríguez (2022) señalan que aproximadamente la mitad de los casos de abuso sexual infantil son intrafamiliares, y Subijana y Echeburúa (2018) subrayan el efecto psicológico del “carácter significativo” del agresor para el menor y la importancia que este factor reviste para la revelación del abuso.

Por otra parte, se puede afirmar que la mayoría de los casos se producen en el domicilio de las víctimas. Las comunidades con mayor incidencia de casos resueltos son Madrid y Barcelona, lo cual guarda relación también con la mayor proporción de población y denuncias emitidas en organismos de administración de justicia. De la totalidad de las sentencias, la mayoría de los casos derivan en la absolución del acusado por no acreditar suficientes pruebas de las víctimas, ya sea por retractación o por relatos calificados como insuficientes o indeterminados en la pericia psicológica. Una sola sentencia es una denuncia tardía que deriva en un levantamiento de cargos al acusado.

En cuanto a la solicitud de pruebas por parte de la Jurisprudencia que logran constatarse en las sentencias, cabe desglosar lo siguiente:

TABLA 3

| SOLICITUD PRUEBAS FÍSICAS O BIOMÉDICAS | CANTIDAD DE SENTENCIAS | PORCENTAJE |
|--|-------------------------------|-------------------|
| Jurisprudencia solicitó explícitamente prueba física o médica de la/s víctima/s. | 16 | 36,3% |
| Se desconoce si Jurisprudencia solicitó prueba física o médica de la/s víctima/s. | 22 | 50% |
| Jurisprudencia no solicitó prueba física o médica de la/s víctima/s. | 9 | 20,4% |

Tabla 3. Requerimiento de pruebas físicas o médicas en los juicios.

TABLA 4

| SOLICITUD PRUEBAS PSICOLÓGICAS O TESTIMONIALES | CANTIDAD DE SENTENCIAS | PORCENTAJE |
|--|-------------------------------|-------------------|
| Jurisprudencia solicitó explícitamente prueba psicológica o testimonial de la(s) víctima(s). | 38 | 86,3% |
| Se desconoce si Jurisprudencia solicitó prueba psicológica o testimonial de la(s) víctima(s). | 5 | 11,3% |
| Jurisprudencia no solicitó prueba psicológica o testimonial de la(s) víctima(s). | 4 | 9% |

Tabla 4. Requerimiento de pruebas psicológicas o testimoniales.

Finalmente, de las 44 sentencias analizadas, 6 corresponden a absoluciones parciales, mientras que 38 corresponden a absoluciones totales. De las absoluciones totales, se registra impunidad por delitos de violación, abuso sexual y exhibicionismo en su amplia mayoría; mientras que, de las absoluciones parciales, se registra condena por delitos de lesiones, maltrato habitual, pero en las mismas se visualiza impunidad por delitos de connotación sexual. Lo anterior es pormenorizado en las siguientes tablas:

TABLA 5

| SENTENCIAS CON ABSOLUCIÓN TOTAL (38 SENTENCIAS) | | |
|--|---|-----------------|
| | Tipo de Delito | Cantidad |
| Delitos impunes | Violaciones a menores. | 16 |
| | Abusos sexuales a menores. | 21 |
| No se acreditaron daños | No se logra acreditar el daño a través del relato de las víctimas dada la minoría de edad y las inconsistencias en el discurso. | 15 |
| | No se logra acreditar el daño, omitiendo el consentimiento sexual transgredido en circunstancias de vínculo de la víctima con el perpetrador, pese a tratarse de menores de edad. | 20 |
| | No se logra acreditar el daño, omitiendo la situación de discapacidad de la víctima como agravante y factor de vulnerabilidad. | 1 |
| | No se logra acreditar el daño, omitiendo la situación migratoria de la víctima como agravante y factor de vulnerabilidad. | 1 |
| | No se logra acreditar el daño, omitiendo la situación de Tutela Dependiente del Estado de la víctima como factor agravante y de vulnerabilidad. | 1 |

Tabla 5. Sentencias con absolución total.

TABLA 6

| SENTENCIAS CON ABSOLUCIÓN PARCIAL (6 sentencias de una o más víctimas por cada una de ellas) | | |
|---|---|-----------------|
| | Tipo de Delito | Cantidad |
| Delitos condenados | Maltrato físico y psíquico habitual | 3 |
| | Malos tratos y lesiones | 1 |
| | Abuso sexual | 5 |
| Delitos impunes² | Violación | 2 |
| | Abuso sexual | 4 |
| Daños no sancionados³ | Relación y vínculo de parentesco con las víctimas como agravante. | 6 |
| | Se condena por abuso sexual por daño ocasionado a unas víctimas, pero no por otras en la misma sentencia. | 4 |
| | Se condena a un solo perpetrador, pero no a otro perpetrador acusado en la misma sentencia. | 2 |

Tabla 6. Sentencias con absolución parcial.

² Las absoluciones parciales se refieren a sentencias en las cuales se ha logrado acreditar un delito, pero no otro. En las sentencias estudiadas, se logró acreditar delitos tales como lesiones y maltrato habitual, pero en las mismas se visualiza impunidad por delitos de connotación sexual, las cuales no habrían reunido las suficientes pruebas para acreditar el daño realizado a las víctimas menores. Las condenas incluían la obligación de participar en programas de educación sexual; inhabilitación para cualquier profesión u oficio, sea o no retribuido, que conlleve contacto regular con menores de edad; 5 a 11 años de prisión; Libertad Vigilada posterior al cumplimiento de condena privativa de libertad; prohibición de aproximarse a la víctima en 500 metros y sufragio pasivo por el tiempo que dure la condena.

³ Se entendieron como daños no sancionados las sentencias en las cuales se sanciona y acredita el daño por un delito, pero no por otro en la misma causa. Asimismo, las sentencias que condenan por una víctima pero no por otra en la misma causa.

3.2. *La vinculación entre agresores y víctimas y la comisión de los delitos en domicilios privados*

De las sentencias analizadas, cabe señalar que los hechos ocurridos hacen referencia a diversos contextos en donde se desplegó la violencia sexual hacia menores de edad. Sin embargo, hay escenarios que se repiten con mayor prevalencia, como por ejemplo los abusos y agresiones sexuales hacia menores de edad que se mantenían bajo el cuidado de adultos, transgrediendo éstos últimos la confianza entregada para traspasar los límites corporales del niño o niña, haciendo uso de una evidente relación de poder y asimetría, quienes en su posición de cuidador cometen los hechos delictivos. Así, nos encontramos con sentencias que narran hechos tales como:

El acusado, mayor de edad y sin antecedentes penales, por su relación de amistad, de años, con los padres de las menores respectivamente de 8 y 6 años de edad, acudía, muy frecuentemente, sobre todo por las tardes, al domicilio de estas niñas y sus padres. Asimismo, en virtud de esa relación amistosa, en variadas ocasiones, el acusado se ocupaba de recoger del colegio a las menores y las trasladaba a su casa hasta que sus padres llegaban del trabajo. No viene suficientemente probado que, prevaliéndose de la confianza que las niñas tenían en él, en torno a las 12,00 de la mañana del pasado 1 de junio de 2018, dicho acusado, guiado por un propósito lascivo y de satisfacción sexual, estuviera con las dichas menores en el dormitorio de éstas y que, tras desnudarlas y dejarlas tumbadas encima de una cama litera, procediera a verificar sobre ambas varios tocamientos por diversas partes de sus cuerpos y en sus partes íntimas. (SAP SA 266/2020, CENDOJ)

La pareja de una amiga de su madre abusaba de ella desde hacía años, cuando a su domicilio iba con su familia de visita o cuando él venía con su familia a visitar a la suya, y ello desde hace 6 ó 7 años, siendo la última vez en el mes de agosto de 2018 en la localidad de Asturias. (SAP O 4292/2020, CENDOJ)

Respecto de su hija (no biológica pero sí reconocida civilmente, durante la convivencia, desde que la niña tenía unos cuatro o cinco años, el procesado, con ánimo libidinoso y aprovechándose de la corta edad de la niña, dependencia emocional e influencia sobre ella, causas por las que ella se plegaba a sus deseos, la convencía para practicar relaciones sexuales consistentes en felaciones. (SAP M 12206/2020, CENDOJ)

Por otro lado, también resulta significativa la presencia de sentencias que narran hechos respecto a agresiones sexuales cometidas a adolescentes por ser *confundidas* por mayores de edad por parte del perpetrador y siendo validado este argumento para los órganos de justicia, culminando en la impunidad y absolución del acusado. Las características físicas y corporales de las mujeres se argumentan como un equivalente a su proceso madurativo psicológico, desestimando muchas veces el relato de la víctima de no haber consentido los actos de connotación sexual en su contra y prevaleciendo la narración del acusado de estar en completo desconocimiento de la edad, existiendo una tendencia a des responsabilizarse por los hechos delictivos. Así, podemos encontrar casos como:

El procesado, mayor de edad, y sin antecedentes penales, mantuvo una relación sentimental con convivencia iniciada en el año 2017, cuando la menor se encontraba en el Centro de Protección de Menores, sin que conste el pleno conocimiento por el procesado de la edad de la menor en esa fecha. (SAP PO 1969/2020, CENDOJ)

El acusado inició una relación sentimental con la menor. En el curso de dicha relación, el día 5 de abril de 2018, el acusado y la menor mantuvieron una relación sexual con

penetración vaginal en el domicilio del primero, de esta capital, cuya edad en aquel momento era de catorce años, consintió en realizar el acto sexual. (SAP M 9128/2020, CENDOJ)

En el mes de marzo de 2018 deciden comenzar una relación sentimental, y de mutuo acuerdo mantuvieron relaciones sexuales completas, lo que repitieron en dos o tres ocasiones siempre con pleno convencimiento y consentidas por ambos. Luego, el acusado tuvo conocimiento de que ella tenía 14 años, sin que antes sospechara que fuera menor de 16 años, dado el desarrollo físico y porque sabía que antes de su relación salía con chicos mayores que ella. Tenía el aspecto de una chica de más edad. (SAP HU 339/2020, CENDOJ)

Por otro lado, también se registra un fenómeno que resulta creciente en la sociedad globalizada, tal como la violencia sexual facilitada por las tecnologías, repitiéndose la captación por parte de adultos hacia menores de edad por medio de redes sociales y/o aplicaciones de citas, perpetrando los hechos de abuso y agresión sexual una vez que concretan reunirse de forma presencial. Así, nos encontramos con sentencias que refieren lo siguiente:

El acusado de veintiocho años de edad, sin antecedentes penales, con la intención de mantener relaciones sexuales, contactó, a través de la red social Badoo con la joven, de 16 años de edad, siendo conocedor de tal dato. En dichos contactos cibernéticos le propuso tener un encuentro durante la tarde del día 21 de junio, estando de acuerdo ambos y quedando en recogerla. Después de las conversaciones antedichas en que ambos decidieron tener relaciones sexuales. (SAP AL 378/2020, CENDOJ)

Desde la mañana del día 2 de enero de 2017, el acusado estuvo en compañía de la menor, que contaba con 13 años de edad y a quien tan solo conocía desde el mes de noviembre de 2016 a través de la red social Instagram y de comunicaciones recíprocas a través de la aplicación de mensajería Whatsapp. Al finalizar el citado día, ambos acudieron a la vivienda en la que pernoctaba el encausado, donde mantuvieron relaciones sexuales con penetración vaginal. (SAP BI 3636/2020, CENDOJ)

3.3. Las heridas de la violencia sexual hacia menores de edad

3.3.1. El problema de la develación y denuncia: Primera herida

Denunciar la violencia sexual supone poner en marcha una burocracia que podría resultar difícil y con amplios plazos, por lo que muchas víctimas silencian estas violencias por temor a verse expuestas en los organismos de administración de justicia, así como también, como ya hemos mencionado, porque el agresor proviene muchas veces desde sus entornos cercanos.

En España el 81,2% de las denuncias por violencia sexual se interponen ante la Policía Nacional y la Guardia Civil, un 18,8% de los hechos se denuncian a la Policía Municipal al Juzgado de Instrucción o de Guardia, o bien a través de la comunicación de algún organismo público, y en el caso de las lesiones, mediante parte facultativo de los Servicios sanitarios (Ministerio del Interior del Gobierno de España 2020). No obstante, el Ministerio del Interior asume que hay una importante cifra negra, y que es una problemática creciente por parte de la población española el no acudir a la vía judicial para resolver este tipo de delito. Señalan que aproximadamente un 80% de los casos de violencia sexual que está afectando a la población no se denuncian, pues, en general,

salvo que se realicen encuestas específicas que busquen estas informaciones, la mayoría de los casos pasan desapercibidos.

Las conductas de violencia sexual no son fácilmente detectables, tanto por la sociedad como también -lamentablemente- por las mismas víctimas, ya que muchas veces se vive la experiencia como una situación que resulta incómoda pero que se tarda en interpretarse como un atentado a su integridad, lo cual hace difícil la develación y denuncia.

Los factores que influyen en la posibilidad de denunciar son múltiples, desde las características propias e individuales de cada una de las víctimas, el vínculo que el perpetrador tiene con ésta, la red de apoyo con la que la víctima cuente, hasta la carga valórica, social, cultural y educacional que recibimos respecto de lo que implica la sexualidad (Echeburúa 2020). Esta falta de observación, junto con las dificultades propias de registrar hechos de ese tipo pueden explicar la infrarrepresentación del fenómeno.

La asociación de juristas Themis (2019) indicó en su Informe *Respuesta judicial a la violencia sexual que sufren los niños y las niñas* (Alemany Rojo *et al.* 2019) que, del universo de denuncias, sólo en un 25,95% de los casos la denuncia se interpone el mismo día en que ocurren los hechos; mientras que en el 43,12% se denuncia dentro del mes siguiente a que suceda el primer episodio de violencia sexual y en un porcentaje del 31,31% la denuncia se formula cuando ha transcurrido más de un año (Alemany Rojo *et al.* 2019, 61), acompañando el silenciamiento a los menores de edad por un plazo alarmante.

Del mismo modo, Themis señala que en la mayoría de los casos quien denuncia es principalmente la madre del menor de edad, representando un 51,24% de las denuncias; y que llama poderosamente la atención la ausencia de denuncias por violencia sexual provenientes de organismos sanitarios, sociales y educativos, indicando que “denota las carencias en cuanto a formación de profesionales e instrumentos, así como de protocolos para la detección de las situaciones de violencia sexual que puedan estar sufriendo los y las menores” (Alemany Rojo *et al.* 2019, 65).

Todos estos factores influyen en una pronta detección, problematización y activación de las redes de apoyo familiares, institucionales y judiciales para la interrupción de la violencia sexual hacia el o la menor de edad involucrado/a. El sufrimiento que todo ello produce es un daño añadido al de la propia violencia sexual experimentada.

3.3.2. La negación de los daños físicos y psicológicos: *Segunda herida*

Con respecto al daño y su clasificación, autores como Echeburúa, Cantón y Cortés han realizado clasificaciones, indicando que el daño de una víctima de delito sexual que sea menor de edad va a depender, entre otros factores, de 1. La gravedad del hecho en sí mismo (características de cómo ocurre), 2. Características del perpetrador (familiar, conocido, desconocido) y 3. Estrategias individuales de afrontamiento de la víctima (capacidad cognitiva de asimilar los hechos, red de apoyo con la que cuenta); siendo mayor la repercusión en el menor de edad cuando el abusador es un familiar o una persona muy próxima afectivamente (Cantón y Cortés 2015, Echeburúa 2020).

En cuanto al daño físico en las sentencias analizadas, este es representado mayormente bajo la descripción de lesiones, las cuales se valoran dentro de una gradiente de menos

a más, vale decir, lesiones leves, moderadas, graves o mortales. Estas van desde las contusiones (leves), hematomas (moderadas), hemorragias (graves) o incluso la muerte (mortales), las cuales se valoran, además, según el tiempo de inhabilitación que significó para la víctima, si requirió de hospitalización o no y cuánto tiempo necesitó para recuperar su funcionamiento y recuperación.

En esta labor, los peritajes dan señales respecto de cómo la violencia sexual está aunada muchas veces con el uso de fuerza y violencia física y permiten conocer que las lesiones aparecen como “la existencia de restos de semen y material genético” (SAP J 1038/2020, CENDOJ); lesiones genitales, desgarró reciente, desfloración reciente (SAP AL 378/2020, CENDOJ); o “solución de continuidad de unos 2 cm de la parte medial del labio inferior, estas lesiones provocadas por mordedura” (SAP BI 3056/2020, CENDOJ); situación que se complementa con el relato de las víctimas. Asimismo, la violencia física en la agresión sexual aparece en los relatos de las víctimas como conductas altamente coercitivas de parte del perpetrador tales como:

Le dijo que se fuera con él y que si quería tener relaciones sexuales, amenazándola con pegarle si no accedía a ello. (SAP ZA 459/2020, CENDOJ)

Procediera a empujarla para tirarla al suelo y que la cogiese luego con fuerza por las muñecas, le pidiera que le tocara su zona genital. (SAP V 1977/2020, CENDOJ)

El procesado con el mismo ánimo le manoseara los pechos y mantuviera relaciones sexuales con la menor con penetración vaginal, llegando a agarrarla fuertemente de las muñecas inmovilizándola para introducir su pene. (SAP TF 1436, CENDOJ)

El mismo la ata de pies y manos desnuda a la cama de la habitación empezando a torturarla poniéndole pinzas de la ropa en su clitoris. (SAP MA 2704/2020, CENDOJ)

Dándole mordiscos y tirones de pelo por parte del acusado a la joven. (SAP BI 3056/2020, CENDOJ)

Por otro lado, es significativo señalar, de acuerdo a lo que ya se ha mencionado por medio de la literatura, que las agresiones sexuales en su mayoría van acompañadas por la coerción psicológica del perpetrador hacia la víctima, más que por violencia física explícita, haciendo el perpetrador uso de estas estrategias dado el vínculo cotidiano que mantiene. Así, podemos encontrar ejemplos de padres, padrastros, abuelos o profesores como perpetradores que instalan pautas de terror, manipulación, control y culpa en las menores de edad, encontrándonos con ejemplos como:

Prevaliéndose de la confianza que las niñas tenían en él, dicho acusado guiado por un propósito lascivo y de satisfacción sexual, estuviera con las dichas menores en el dormitorio de éstas y que, tras desnudarlas y dejarlas tumbadas encima de una cama litera, procediera a verificar sobre ambas varios tocamientos por diversas partes de sus cuerpos. (SAP SA 266/2020, CENDOJ)

Desde que la niña tenía unos cuatro o cinco años, el procesado, con ánimo libidinoso y aprovechándose de la corta edad de la niña, dependencia emocional e influencia sobre ella, la convencía para practicar relaciones sexuales consistentes en felaciones. (SAP M 12206/2020, CENDOJ)

S. iba a la habitación del acusado a jugar al ordenador; abusando de ella desde los 4 años hasta después de los 11 años en situaciones esporádicas. (SAP L 869/2020, CENDOJ)

A. instauró en el domicilio común un régimen de miedo y crueldad sobre los menores, a los que sometió a golpes, amenazas, prácticas de amedrentamiento y abusos de diversa índole, propias de un depravado, insensible ante el daño físico y moral que causaba a cinco niños con edades comprendidas entre 2 y 10 años. (SAP J 1037/2020, CENDOJ)

H. las sometió a tocamientos en el interior del aula, sentándolas en sus rodillas, de forma habitual, al corregir las tareas o aprovechando que se quedaba allí a veces con las niñas durante el recreo, tocamientos que efectuaba guiado por un ánimo libidinoso y sin emplear fuerza. (SAP CO 848/2020, CENDOJ)

Así, queda ejemplificado lo que diferencia a un daño físico de un daño psicológico en las sentencias. No obstante, ¿Por qué se ha absuelto al acusado? ¿Qué daño se está computando?, ¿A cuál se le da más relevancia?

3.3.3. Falta de credibilidad a la niñez y distorsión de los motivos de los agresores: *Tercera herida*

De las sentencias analizadas se pueden extraer una serie de factores que condicionan la impunidad. Los más importantes son la falta de pruebas, frecuentemente porque no se han solicitado por los tribunales, así como la incredibilidad de las víctimas⁴ (violencia hermenéutica) y la atribución de consentimiento y responsabilidad a las propias víctimas. En este último aspecto resulta llamativo que, en ciertas sentencias, se presupone que víctima y perpetrador en realidad mantuvieron relaciones sexuales denominadas *completas* como una forma de decir que han sido consentidas, faltando al reconocimiento de un abuso, al no poder probar la víctima con suficientes argumentos el por qué ha accedido ante el perpetrador. Vale decir, se enmarcan en un contexto de *relación sentimental*, en tanto la justicia está determinando que no ha habido uso de la fuerza aparente contra las víctimas, sumado a un relato catalogado muchas veces débil por parte de las víctimas. Esto es, por lo menos, problemático, pues se está pensando al menor de edad en una presunta igualdad con el adulto.

Del mismo modo, no se registra en las sentencias una inclinación por ahondar en el motivo que hace que personas adultas busquen sostener vínculos con jóvenes que atraviesan notoriamente otro ciclo vital que los perpetradores. Para profundizar, recurriremos al caso sentenciado en Tribunal de Jaén, correspondiente a una joven de 16 años, menor de edad con diagnóstico de discapacidad intelectual leve y TDA:

La sentencia SAP J 1038/2020 extraída del CENDOJ, correspondiente al mes de julio del año 2020, indica que la denuncia fue realizada por padres de la menor de edad, “por abusos sexuales con introducción de miembro corporal sobre mujer de dieciséis años de edad levemente discapacitada” (p. 1), cuyo perpetrador tiene mayoría de edad. Los hechos dicen relación con que “tras salir con un grupo de amigos, se ofreció a acompañar a la menor de 16 años E. a su domicilio, pero al pasar junto a la estación de autobuses de la localidad accedieron a los aseos de mujeres” (p. 2) en donde se consuman los hechos delictivos descritos en la sentencia como “le bajó a E. los pantalones y las bragas y le tocó con los dedos el introito vaginal, tras lo cual le subió la camisa y le chupó los pechos,

⁴ Existe una fina distinción entre la falta de credibilidad y la falta de pruebas. La primera dice relación con que, habiendo reunido y revisado todas las pruebas disponibles, se da descrédito a los hechos; mientras que la falta de pruebas dice relación con pruebas que no son solicitadas.

para, seguidamente, aproximarle la cabeza a su miembro viril, el cual le introdujo en la boca” (*ibid.*). El tribunal solicitó la prueba física para constatar si es que existen lesiones corporales y/o biológicas en la víctima, arrojando que “[l]as pruebas de ADN efectuadas por la Comisaría General de Policía Científica evidenciaron la presencia de material genético compatible con el acusado en la copa izquierda del sujetador de la menor y en la zona púbica de la braga” (*ibid.*).

Hasta aquí, todo indica que la situación incluso podría acreditar una violación, sin embargo, tras la práctica de prueba psicológica a E. los resultados arrojan que “[l]a credibilidad de la menor se ve mermada a causa de ciertas contradicciones, inconsistencias e incongruencias en las diferentes declaraciones aportadas por la menor [lo que] no tiene por qué obedecer a que el relato haya sido inventado, sino a la propia discapacidad de E., razón por la cual el testimonio de la misma fue catalogado como *Indeterminado*” (p. 3), situación que resulta esperable de un relato otorgado por una menor de edad que reúne elementos de victimización sexual y que además debe elaborar dicha experiencia con sus recursos mentales disponibles. Sin embargo, tras la valoración de los medios de prueba, el Tribunal decide absolver al imputado, señalando lo siguiente:

Se admite incluso que a la menor pudiera haberle desagradado todo o parte de lo que allí sucedió; pero ello no aportaría razones suficientes para excluir la razonable posibilidad de que hubiera consentido desde un primer momento la fugaz relación allí se produjo. En este sentido no es ocioso señalar que cuando salieron del servicio de señoras y S. pasó al de caballeros para lavarse, ella lo esperó fuera, para abandonar juntos la estación de autobuses; conducta impropia de quien supuestamente no ha podido gritar un momento antes porque le han tapado la boca. (SAP J 1038/2020, CENDOJ)

Claro que a todo esto pueden buscársele explicaciones difusas (‘las reacciones de la menor son tardías’, ‘estaba bloqueada’, ‘nunca inventaría algo así’); pero ese natural voluntarismo no puede alentar el riesgo de una condena errónea, y mucho menos el riesgo de una condena tan grave como la que aquí se solicita para el acusado. (*ibid.*)

Otra sentencia que resulta explicativa en estos términos es el caso de J. joven de 15 años, en sentencia SAP V 1977/2020 correspondiente al Tribunal de Valencia del mes de julio de 2020, develando haber sufrido agresión sexual de parte de A., un conocido, mayor de edad, a quien consideraba parte de su círculo cercano en tanto mantenía una relación con su madre. Los hechos dicen relación con que A. solicitó que lo acompañara al río a buscar una ropa, y que una vez en el lugar A. le comentó que ella se parecía mucho a su madre, y que “procedió a empujar a J. para tirarla al suelo y luego la cogió con fuerza por las muñecas, le pidió que le tocara su zona genital, se bajó los pantalones y que, pese a la negativa de la menor, le empujó de la nuca para aproximar la cabeza de la menor a su pene y se lo introdujo en la boca a la menor hasta eyacular” (p. 2), apreciándose en la denuncia un hecho que podría catalogarse como agresión sexual desde la nomenclatura del código penal español, en tanto contempla el daño de haber penetrado carnalmente a la víctima, obligándola a practicar felación sin su consentimiento.

Sin embargo, resulta ampliamente debatible el desarrollo del proceso penal del caso, pues queda explícito en la sentencia que el Tribunal a cargo no ordena la práctica de pruebas físicas ni psicológicas para la víctima ni el imputado, sólo disponiendo del relato de ambas partes para sentenciar, indicando que “[e]n la cuestión central la única prueba

directa al efecto y practicada en sala ha sido la declaración de la víctima. Su relato ha resultado etéreo, débil, a juicio de la Sala y, además, ha quedado huérfano de toda prueba periférica. Se hace preciso señalar que el acusado se ha limitado a manifestar que no recuerda los hechos” (p. 2), siendo esto último la única vez - de manera concisa y somera -que la sentencia hace alusión a la declaración del acusado. En el mismo documento resolutorio, no se registra el motivo de por qué no se ha solicitado más pruebas para resolver el caso; así como tampoco se registran análisis de la declaración del acusado, pero sí se profundiza extremadamente en la declaración de la víctima. Se genera, entonces, una evidente instigación probatoria hacia la víctima, antes que al perpetrador, haciéndose un camino menos rocoso para este último.

Por tanto, se juzga y penaliza el relato de la víctima, en tanto “en su primera declaración, la realizada ante la G.C., no contó todo lo ocurrido porque tenía miedo y más adelante dice que no contó todo por vergüenza y porque no quería que se enterara su madre y no dijo lo de la introducción del pene” pero luego se aclara que “no contó eso en la denuncia porque estaba su madre y porque le daba miedo porque veía a A. todos los días, porque lo veía por la calle y se paraba y le decía algo –a ella– en este contexto, la víctima tiene más temor a ser juzgada, que ansias de justicia” (SAP V 1977/2020, p.11); depositando exclusivamente en la prueba testimonial el desenlace de la investigación judicial.

Pese a que en la misma sentencia se aprecia un intento de explicación referente a la variación de las declaraciones de la víctima, en tanto menor de edad que fue entrevistada en un primer momento por Policía frente a su madre (inhibiendo la capacidad de autonomía y privacidad requerida para esos espacios), de igual manera el proceso judicial culminó en una absolución hacia su acusado, toda vez que se catalogó su declaración como “titubeante”, dada la variabilidad entre la primera declaración y la segunda.

4. Discusión

4.1. Impunidad, desconsideración de la desigualdad, estereotipos sobre la infancia y la insuficiencia de pruebas

Un elemento especialmente relevante en los fallos judiciales absolutorios es la escasez de pruebas que acrediten daño y responsabilidades. Como señalan Echeburúa y Subijana (2018), hay que revisar detalles de la manera de intervenir con los menores en los procedimientos judiciales, en qué casos deben quedar exonerados de participar, cómo se puede incrementar la calidad de sus testimonios evitando la revictimización, y los criterios para valorar la credibilidad y la suficiencia de sus relatos para apreciar la culpabilidad y responsabilidad de los acusados.

La entrevista forense de investigación a menores es complicada y delicada y se debe hacer siguiendo una serie de buenas prácticas que señalan Pérez-Mata y Diges (2017), Echeburúa y Subijana (2008), González y Manzanero (2018) y que no siempre son fáciles de cumplir dadas las condiciones de funcionamiento de las instituciones responsables de impartir justicia.

El carácter expeditivo de la intervención administrativa es frecuentemente citado como la razón de que las víctimas no fueran tratadas con respeto y atención –“costaba demasiado” y “no había tiempo suficiente (Dussich 2012, p. 56). La asistencia psicológica

especializada en la testificación de menores que estaba prevista en el art 433 de la ley de enjuiciamiento criminal no se ha generalizado. Los informes psicológicos no suelen valorar con precisión la cuantía de los daños derivados de la violencia sexual ni la duración de los mismo (Alemany Rojo *et al.* 2019). Sin embargo, la prueba pericial es uno de los elementos clave dentro del proceso judicial lo que produce mayor concordancia entre las conclusiones de los psicólogos y el pronunciamiento judicial (Martínez *et al.* 2018).

Con respecto a la imputación de delitos y la responsabilidad de la autoría, el resultado es que el tribunal dispone principalmente de los relatos de agresores y víctimas en vez de abordar con mayor detalle la sintomatología y las secuelas (Alemany Rojo *et al.* 2019) y eso hace que nos encontremos en un terreno muy inseguro para un fallo judicial que sopesa la desigualdad de poder, la restauración de derechos para la niñez y la reparación de los daños ocasionados. Hay una gran cantidad de problemas e indefiniciones que no permiten comprender ni abarcar totalmente lo que un menor de edad ha sufrido, mediatizados además por las relaciones afectivas que suelen mantener con sus agresores, al menos en periodos previos a los delitos.

Aun cuando se disponga sólo del relato de las víctimas, existe la limitante de que estos debiesen ser extremadamente completos, creíbles, consistentes y fuertes para ser considerados como prueba judicial, lo cual no siempre es posible de realizar dados los efectos psicológicos que se producen en las agresiones sexuales y la interferencia emocional que produce el hecho de tener que estar acusando a tu padre, padrastro, hermano o abuelo, como ya hemos visto que sucede. La mayoría de los relatos son compatibles con la credibilidad de los hechos relatados, y casi siempre se debe dar por supuesta ya que solo en el 5% de los mismos se detectan fabulaciones o sugestibilidad que resulten en falsedades (González-García y Carrasco 2016). Establecer la veracidad de los relatos depende de la edad y las condiciones cognitivas de las víctimas y de la apreciación de estas mismas condiciones por parte de los profesionales expertos que formulan los hechos probados, los cuales tienen un conocimiento limitado para la evaluación forense del abuso sexual infantil (Pelisoli *et al.* 2015).

Por otro lado, existe el mito de que los menores no dicen la verdad (Magaz *et al.* 2016) o son fantasiosos, lo cual se aplica también a las personas con discapacidad que comparten con los menores una especial vulnerabilidad y pueden ser objeto de los mismos procesos distorsionadores que siempre operan en beneficio de los agresores y producen impunidad (Ruiz Tejedor 2017).

Los estereotipos sobre las fantasías y falsas alegaciones se asocian con frecuencia a factores como el presunto *síndrome de alienación parental*. Dado que en frecuentes ocasiones las denuncias son cursadas por la madre existe siempre la posibilidad por parte de los abusadores si son padres o familiares directos de acusar a la madre de inducir la denuncia o suggestionar a la víctima (Soriano Moreno 2022). De este modo, los estereotipos de género pueden limitar la aplicación de justicia en los menores. Estos estereotipos pueden seguir operando si no se establecen procedimientos éticos y adecuados de extracción y valoración pericial de testimonios. Por ello, establecer la veracidad del testimonio sigue siendo un reto para la psicología forense (Cabezas *et al.* 2022) a pesar de la existencia de instrumentos de validación más o menos estandarizados que resultan insuficientes.

La insuficiencia de la recogida de pruebas es otro de los factores que contribuyen a la impunidad. Varios indicadores tanto de daños físicos como de comportamiento o cambio de hábitos sociales se deben valorar de forma global y conjunta (Torres 2020), ya que el abuso sexual no se puede apreciar con un solo síntoma y, asimismo, las consecuencias son variables según cada caso particular. Los síntomas y consecuencias del abuso son muy variados, desde los indicadores físicos (dolor, sangrado o secreción genital o anal inexplicable o persistente; rascados, erosiones, contusiones y hematomas en la zona genital, anal o en senos; embarazo o ITS; a los indicadores de comportamiento (realizar juegos de carácter sexual o, coaccionar a otros niños o niñas a participar en juegos sexuales, conducta defensiva, trastornos de sueño) y se manifiestan de forma diferente según la edad. En todo caso, en un porcentaje nada desdeñable de casos, los efectos son tan intensos que llegan a provocar síntomas clínicos relevantes. Por ello resulta tan importante la práctica de pruebas suficientes para acreditar los daños de violencia sexual hacia menores de edad. En muchos casos, lamentablemente, la credibilidad de la víctima es el único soporte en el que se fundamentan los hechos probados. Pero, para valorar su peso probatorio se debería contrastar los relatos con fuentes de otras procedencias dentro del contexto específico de los hechos y las pruebas. De acuerdo con Subijana y Echeburúa,

lo importante no es que el testimonio de la víctima cumpla formalmente los criterios diseñados en sede jurisdiccional (credibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y corroboración periférica) para valorar su testimonio. Lo determinante es que materialmente se valore la calidad informativa de lo que traslada la víctima, analizando sus aportaciones y confrontándolas, si cabe, con las de otra procedencia, para confirmar la calidad de los datos suministrados. (Subijana y Echeburúa 2018, p. 26; así, STS 3/2015, de 20 de enero)

En resumen, *el peso de la veracidad o de la fuerza probatoria se sitúa demasiado en las víctimas y por el contrario, no se registra en las sentencias una inclinación por ahondar en el motivo que hace que personas adultas busquen sostener vínculos jóvenes que atraviesan notoriamente otro ciclo vital que los perpetradores, y quizás, si se considerara este factor nos aproximamos a hablar de relación de poder, asimetría en el vínculo, y otras variables que requerimos considerar para evaluar el consentimiento sexual de una menor de edad. En este caso se aprecian exculpaciones muy clamorosas debido a que los relatos de las víctimas quedan anulados por la presunción de inocencia de los agresores por el hecho (argumento) de que no hay suficientes pruebas.*

Las sentencias citadas, por muy fundamentadas que estén, no dejan de producir una cierta desazón e incomodidad por lo aparentemente inexplicables o contrarias a una primera apreciación de gravedad de los hechos y de las resoluciones judiciales adoptadas. Sin embargo, debemos aceptar (partir de) que los discursos jurídicos, y los operadores de la justicia a través de sus reglas y codificación de delitos, ordenan y deniegan la producción de pruebas, disponen la comparecencia de testigos y/o expertos, y son los encargados de velar por la resolución de un conflicto, debiendo equilibrar las pruebas a su haber respecto de cada una de las partes involucradas. Este proceso de codificación y enjuiciamiento de delitos muchas veces puede resultar significativamente problemático en casos de delitos sexuales, y más aún cuando se trata de menores de edad cuya red de apoyo se reduce a las posibilidades de su entorno y supervisión directa,

cargando además sobre sus hombros la responsabilidad de echar a andar un testimonio que requerirá de probidad.

5. Conclusiones

En las absoluciones como las que hemos analizado, el mensaje que la justicia le envía a la sociedad es que los victimarios no han violado ninguna ley, y que las víctimas deben acudir a sus recursos personales y sociales para reponerse a la victimización sexual, en tanto que su relato no acredita suficientemente la culpabilidad del agresor en los daños sufridos y es atribuido a la responsabilidad de quien ha sufrido los daños. En este sentido la justicia muestra la aplicación de nociones estereotipadas sobre lo que debe ser o hacer una víctima y en qué condiciones es suficientemente creíble. Los estereotipos que reducen la credibilidad están presentes también en sentencias sobre violencia sexual sobre mujeres adultas, pero acentúan su gravedad cuando se producen en casos de especial vulnerabilidad como son los menores y las personas con discapacidad.

En una sentencia condenatoria se le está reprochando al victimario su conducta, entregando de esta forma un ápice de reparación a la víctima y una credibilidad respecto de su sufrimiento y daño; mientras que, en una sentencia absolutoria, se está entregando el mensaje dudoso y confuso de que el victimario no ha violado ninguna orden social establecida.

Lo anterior resulta significativamente problemático en casos de delitos sexuales, y más aún cuando se trata de menores de edad cuya red de apoyo se reduce a las posibilidades de su entorno y supervisión directa, cargando además sobre sus hombros la responsabilidad de echar a andar un testimonio que requerirá de probidad. Las sentencias analizadas son un ejemplo de cómo, pese a tener pruebas físicas como restos de semen o material genético del perpetrador en la víctima, la discusión se desplaza al testimonio principalmente, al consentimiento sexual y en cómo es que los hechos son narrados por ambas partes.

Esta carga testimonial no sólo presenta un desafío para las habilidades narrativas y comunicacionales que cada víctima o perpetrador tenga a su haber, sino que también pone en juego la capacidad de unificar sucesos concatenados entre sí, recordar horarios, espacios, lugares, conversaciones, olores, causas y efectos, situación que se ve muchas veces fragmentada por lo traumático que resultan estos episodios para las víctimas. Dotar al testimonio de ese valor indispensable implica pensar que todas las víctimas de violencia sexual serán capaces de otorgar un relato y dar curso a sus herramientas y estrategias personales en buen grado, olvidando las diferencias cognitivas, sociales y culturales de las cuales todos y todas provenimos.

Es imperativo considerar el vínculo de los niños y niñas con su perpetrador como factor que interviene de forma transversal a lo largo de todo el proceso judicial, lo cual también dictará su participación y desenvolvimiento en el proceso judicial. Tanto desde el minuto en que estos deciden develar la situación abusiva, en la denuncia, en el proceso de recogimiento de pruebas, en la declaración y finalmente en los juicios, es meritorio hacer una revisión mínima del vínculo, pues influye si es su padre a quien acusan, su profesor o un desconocido.

La repetición de casos de absolución masivos nos muestra una señal de alerta, puesto que a través de ellos se filtra el discurso de la impunidad, en el cual todo el andamiaje de recursos propios que los niños y niñas atravesaron queda finalmente en cero. La impunidad muestra, además, una tendencia a validar la asimetría y relación de poder entre las menores de edad y los adultos que están perpetrando estos hechos, eximiéndose de la responsabilidad y eventual condena al lograr elaborar un relato con más herramientas que la menor de edad, o al simplemente no ser consultado y guardar silencio. Todo ello conlleva que los niños o sus adultos responsables se replanteen su participación en el proceso judicial por el temor a la impunidad de los agresores e incluso al peligro de sufrir victimización secundaria.

La discusión por la acreditación del daño en las víctimas lleva años de debate público y jurídico, apareciendo en la palestra mediática cada cierto período, toda vez que nos enteramos de un nuevo y polémico caso. Y no solo en casos de víctimas menores. Hay un pensamiento colectivo, un imaginario respecto de cómo debieran darse estas posturas. ¿Están los jueces y las juezas exentos/as de ello? ¿Son acaso entidades separadas del imaginario social?

Referencias

- Alemany Rojo, A., Fernández Gómez, L., y Marín María, B., 2019. *Respuesta judicial a la violencia sexual que sufren los niños y las niñas* [en línea]. Asociación de Mujeres Juristas Themis. Informe promovido y coordinado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Madrid: Ministerio del Interior del Gobierno de España. Disponible en: <https://www.mujeresjuristasthemis.org/informes-themis/category/24-estudio-respuesta-judicial-violenciasexual-menores>
- Andrés Pueyo, A., et al., 2020. *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España* [en línea]. Informe. Noviembre. Madrid: Ministerio del Interior del Gobierno de España. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf
- Andrés Pueyo, A., et al., 2020. *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España* [en línea]. Informe. Noviembre. Madrid: Ministerio del Interior del Gobierno de España. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Analisis-empirico-integrado-y-estimacion-cuantitativa-de-los-comportamientos-sexuales-violentos-no-consentidos-en-Espana_126210120.pdf
- Ballesteros Doncel, E., y Blanco Moreno, F., 2021. Yo sí te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018). *iQual. Revista de Género e Igualdad* [en línea], 4, 89–108. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/iqual.442801>

- Cabezas-García, M., Peña Fernández, M.E., y Andreu Rodríguez, J.M., 2022. Factores psicosociales asociados a la credibilidad del testimonio en Abuso Sexual Infantil *Anales de psicología* [en línea], 38(2), 307–315. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/analesps.418161>
- Cantón-Cortés, D., y Cortés, M.R., 2015. Consecuencias del abuso sexual infantil: Una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología* [en línea], 31(2), 552–561. Disponible en: <https://doi.org/10.6018/analesps.31.2.180771>
- Del Moral, C., y Cabrera, J., eds., 2020. *Sexualidad infantil y violencia sexual contra la infancia. Módulo 1* [en línea]. Manual formativo. Madrid: Save the Children España. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-09/ManualFormativo_Modulo1.pdf
- Dussich, J.P.J., 2012. Asistencia, recuperación y restauración de las víctimas *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 26, 53–62.
- Echeburúa, E., 2020. Abusos sexuales en la infancia: ¿Por qué se recuerdan o revelan años después? *Revista Mexicana de Psicología*, 37(2), 67–76.
- Europa Press, 2020. Absuelto en Valladolid el acusado de abusos a un menor al aplicarle el tribunal el “error invencible”. *El Diario* [en línea], 22 de enero. Disponible en: https://www.eldiario.es/castilla-y-leon/absuelto-valladolid-aplicarle-tribunal-invencible_1_1068524.html
- Fundación ANAR, 2020. *Abuso sexual en la infancia y la adolescencia según los afectados y su evolución en España (2008–2019)* [en línea]. Madrid: Fundación ANAR. Disponible en: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2021/12/Estudio-ANAR-abuso-sexual-infancia-adolescencia-240221-1.pdf>
- Gonçalves, L., y Cabral, L., 2019. Sexual abuse in proceedings of gender-based violence in the Brazilian judicial system. *Gender and Language* [en línea], 13(2), 153–173. Disponible en: <https://doi.org/10.1558/genl.35608>
- González, J.L., y Manzanero, A.L., 2018. *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT)*. Madrid: Pirámide.
- González-García, F., y Carrasco, M., 2016. Evaluación del perfil psicosocial en menores víctimas de abuso sexual: diferencias por sexo y edad. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 3(2), 87–98.
- Lazar, M., 2014. Feminist Critical Discourse Analysis: Relevance for Current Gender and Language Research. En: S. Ehrlich, M. Meyerhoff and J. Holmes, eds., *The Handbook of Gender, Language and Sexuality* [en línea]. 2ª ed. Hoboken: Wiley Blackwell, 180–199. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/9781118584248.ch9>
- Magaz, A., González, F., y Gómez, S., 2016. *¿Los niños son muy fantasiosos?* Comunicación presentada en el XXVIII Congreso Nacional SEPYPNA: La técnica en psicoterapia en sus diversas aplicaciones. Burlada (Navarra), España.
- Marcos, L., ed., 2017. *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema* [en línea]. Septiembre. Save the Children España. Disponible en:

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quiere_n_ver_27092017.pdf

- Martínez, M., et al., 2018. Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica* [en línea], 17(2), 165–175. Disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-2.sjds>
- Martínez-Delgado, M., 2021. «No concurren los requisitos de violencia o intimidación». Análisis discursivo de sentencias de abuso sexual. *Feminismo/s* [en línea], 38, 231–257. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/fem.2021.38.09>
- Pelisolí, C., Herman, S., y Dell'Aglio, D.D., 2015. Child sexual abuse research knowledge among child abuse professionals and laypersons. *Child abuse & neglect* [en línea], vol. 40, 36–47. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2014.08.010>
- Pérez Mata, M., y Diges, M., 2017. La entrevista forense de investigación a niños supuestas víctimas de delitos sexuales: guía de buenas prácticas (II). *Diario de la ley* [en línea], nº8920. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/450854>
- Pozas, A., 2021. El Supremo absuelve a dos condenados por abusos por su “simetría de edad y madurez” con la víctima de 13 años. *El Diario* [en línea], 17 de noviembre. Disponible en: https://www.eldiario.es/politica/supremo-absuelve-condenados-abusos-simetria-edad-madurez-victima-13-anos_1_8496088.html
- Requena i Mora, M., Conde Gutiérrez del Álamo, F., y Rodríguez Victoriano, J.M., 2019. El análisis sociológico del sistema de discursos. En: B. Herzog, ed., *Análisis sociológico del discurso: Enfoques, métodos y procedimientos*. Universidad de Valencia, 225–250.
- Román, Y., ed., 2012. *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos* [en línea]. Madrid: Save the Children. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_justicia_esp_abuso_sexual_infantil_vok-2.pdf
- Ruiz Tejedor, M.P., 2017. *Falsas alegaciones de abuso sexual infantil en contextos forenses. Análisis de su asociación con distintos indicadores periciales* [en línea]. Memoria para optar al grado de doctor. Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/cd6efb8c-a795-4aca-8f2c-c84f3eb3b6f6/content>
- Save The Children España, 2021. *Los Abusos Sexuales hacia la Infancia en España: Principales características, incidencia, análisis de los fallos del sistema y propuestas para la especialización de los Juzgados y la Fiscalía* [en línea]. Noviembre. Madrid. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-11/Los_abusos_sexuales_hacia_la_infancia_en_ESP.pdf
- SEXVIOL, 2022. *Desmontando mitos acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid* [en línea]. Madrid. Disponible en: <https://www.ucm.es/sexviol/>

- Soriano Moreno, S., 2022. Cuando los estereotipos de género limitan derechos fundamentales: el acceso a la justicia de la infancia. *Feminismo/s* [en línea], 40, 337–367. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/fem.2022.40.14>
- Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, DGVG), 2019. *Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer*. Madrid: Ministerio de Igualdad. Gobierno de España.
- Subijana, I.J., y Echeburúa, E., 2018. Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el control de la victimización secundaria y las garantías jurídicas de los acusados. *Anuario de Psicología Jurídica* [en línea], 28(1), 22–27. Disponible en: <https://doi.org/10.5093/apj2018a1>
- Torres-Díaz, M.C., 2020. Sexual violence with reference to the forthcoming Law for the Guarantee of Sexual Freedom in Spain. *Católica Law Review* [en línea], 4(3), pp. 113-130. Disponible en: <https://doi.org/10.34632/catolicallawreview.2020.9550>
- Vellaz Zamorano, A., Navas Macho, P., y De Araoz Sánchez-Dopico, I., 2021. Las personas con discapacidad intelectual como víctimas de delitos contra la libertad sexual: una realidad invisible. *SigloCero* [en línea], 52(1), 7–26. Disponible en: <https://doi.org/10.14201/scero2021521726>
- Zambrano-Tiznado, J.P., y Lira Rodríguez, R., 2022. Aplicación de una propuesta teórica al estudio discursivo de sentencias judiciales: un estudio de caso. *Athenea Digital* [en línea], 22(1), e3037. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.3037>